

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Manuel García Blas, hijo de Segundo y Agustina, del reemplazo de 1926 y cupo de Canredondo.

Desiderio Molina Nieto, hijo de Lorenzo y Juana, del reemplazo de 1927 y cupo de Hinojosa de la Sierra.

Basilio Latorre Sancho, hijo de Braulio y Felisa, del reemplazo de idem y cupo de idem.

Marcelo Labanda Callejo, hijo de Emilio y María, del reemplazo de 1927 y cupo de Ledesma.

Alejandro Contreras Romera, hijo de Pedro y Gregoria, del reemplazo de 1927 y cupo de Molinos de Duero.

Teófilo Delgado Orden, hijo de Bernabé y Aquilina, del reemplazo de idem y cupo de idem.

Hilario Soria Heras, hijo de Plácido y Satur

nina, del reemplazo de 1927 y cupo de La Muedra.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 20 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 100.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del día 19 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Miguel Victoriano Ruiz Herrero, hijo de Santiago y Dolores, del reemplazo de 1915 y cupo de Almarza, y Julián Pequeño de Fiel, hijo de Silvestre y Valentina, del reemplazo de 1926 y cupo de Monteagudo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 416.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las Instrucciones siguientes:

1.ª Las armas, para los efectos de dicho Real decreto, se dividen en tres grupos:

a) Armas de caza que reúnan las condiciones del reglamento provisional de Bancos de Pruebas.

b) Armas de caza que no las reúnan y que sus propietarios, usando del derecho que concede el artículo 47 de la vigente ley de Caza, quieran recuperarlas; y

c) Armas de caza no comprendidas en los grupos anteriores, o sea que carezcan de punzones de prueba, y las demás armas de fuego en general que fueren ocupadas, tanto cortas como largas.

2.ª Las del primer grupo se subastarán, como en la actualidad, el primer domingo de cada mes en las cabeceras de Comandancia de las provincias en que se ocupen, siendo suficiente para licitar la presentación de la licencia o la cédula personal.

Las del segundo serán remitidas al Banco de Pruebas de Eibar para someterlas a la correspondiente prueba, sin cuyo requisito no podrá ser devuelta un arma a su propietario, el cual, además de la entrega de cien pesetas en el término de ocho días, a contar de la fecha en que se le decomise, en papel de pagos al Estado, deberá satisfacer los gastos de transporte y pruebas citadas.

Si una vez recibida el arma probada no se presentara el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las del primer grupo, siendo cargo a la subasta los gastos de transporte y pruebas que se hayan originado.

Las del tercer grupo, que comprende el resto de las armas de caza, carabinas, pistolas, revólveres y demás armas de fuego en general, incluso las que entreguen los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de los delitos y de velar por el cumplimiento de las leyes, se irán depositando en las cabeceras de Comandancia de la Guardia civil para remitirlas trimestralmente los días primeros de Enero, Abril, Julio y Octubre, acompañadas de dos individuos, al Jefe de la línea de Eibar.

3.ª Los Jefes de Comandancia entregarán a los individuos encargados de la expedición duplicada relación-reseña de las armas comprendidas en la misma, una de las cuales se devolverá con el recibí del Jefe de la línea citado, quedando la otra en poder de éste.

4.ª Recibidas todas las expediciones, que deben serlo antes del día 15 de los indicados meses, se procederá por dicho Jefe de línea a formar lotes para la subasta, justipreciándolos asesorado

por un funcionario del Banco de Pruebas de la localidad, cuya presentación recabará del Director del mismo, procurando el que todos sean análogos en valor, fusionando para ello armas de buena y mala calidad. El número de lotes para la subasta queda al arbitrio de dicho Jefe de línea, el hacer cuantos crea convenientes, como igualmente, si con la fusión de las armas no se alcanzan resultados prácticos, también puede variarlas.

5.ª El Tribunal para la subasta se compondrá de un Teniente Coronel, un Comandante y el Jefe de la línea de Eibar. El Teniente Coronel y el Comandante serán nombrados por el Coronel del 13.º Tercio, de las Comandancias del mismo, procurando alternen y cada vez sean de distinta unidad.

6.ª Las subastas tendrán lugar por pujas a la llana, los días 25 de los meses indicados anteriormente, en el cuartel de la Guardia civil de Eibar, exponiendo los lotes al público una hora antes de empezar dicho acto, el cual se anunciará con la debida anticipación en todos los pueblos de la zona armera, por medio de avisos que se colocarán en las oficinas interventoras de armas, procurando los Jefes de éstas de que llegue a conocimiento de los fabricantes matriculados en dicha zona. Estos, para tomar parte en la subasta, acreditarán previamente su personalidad y estar al corriente en la contribución industrial.

7.ª El Jefe de la línea, como Secretario del Tribunal, llevará un libro de actas, en el que se harán constar los resultados que se obtengan.

8.ª Los adjudicatarios de lotes quedan obligados en dar de alta su existencia y entregar al Jefe de la línea de Eibar, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, relación-reseña de los lotes con que se hubiese quedado para la debida comprobación, cuya relación, con el visto bueno de dicho Jefe, será remitida al encargado de la intervención del punto donde esté establecida la industria del adjudicatario. Servirá de confronta con la noticia de existencia que quincenalmente dan los indicados fabricantes.

Dadas estas armas de alta en la respectiva fábrica, se seguirá con ellas el procedimiento actualmente legislado para las que se producen y expenden.

Las armas procedentes de estos lotes, que los adjudicatarios consideren inservibles y sin posibilidad de darles salida en el comercio, se reducirán a chatarra en presencia de la Guardia civil, que levantará acta y dará de baja en la existencia respectiva.

9.ª El importe de los lotes que se adjudiquen, se hará efectivo en el acto de la subasta y el to-

tal que se obtenga se girará por el 13.º Tercio a la habilitación de la Dirección general de la Guardia civil. A este total serán cargo todos los gastos que se hayan originado, como son: dietas del Tribunal de subasta, pluses de los individuos que acompañen a las expediciones, transporte de éstas, etc., etc.

Del líquido que resulte se enviará a la Dirección general de Seguridad el 40 por 100, quedando la de la Guardia civil con el 60 por 100 para los fondos y en la proporción que determina el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.—
MARTÍNEZ ANIDO.—Señores....

(Gaceta del día 12 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Número 206.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de concierto para el pago de Timbre que grava los anuncios, formuladas por varias Empresas periodísticas:

Vistos el artículo 200 de la ley del Timbre y el 183 del reglamento de 29 de Abril de 1909:

Considerando que en este último precepto se exige que las Empresas que deseen celebrar dicha clase de conciertos lo soliciten de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando el último número de su publicación correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores, y además otro número a su elección de cada uno de los cuatro trimestres con lo cual quedan excluidos del concierto aquellos periódicos que lleven menos de un año de existencia, periodo exigido además de un modo expreso para esta clase de concesiones por el artículo de que se trata.

Considerando que para evitar la notoria desigualdad entre periódicos de circulación mayor de seis meses y los de circulación menor de este plazo que del precepto análogo relativo a los conciertos de franqueo postal se derivaba, se dictó la Real orden de 17 de Diciembre de 1925, encaminada a evitar la falta de equidad que suponía el que los periódicos antiguos disfrutaran de un beneficio de verdadera importancia del que se privaba a los modernos, más necesitados en los comienzos de su vida de un apoyo que, al disminuir la cifra del impuesto, les permitía desenvolverse con mayor libertad hasta consolidar su circulación:

Considerando que este razonamiento, fundamento principal de la Real orden antes invoca-

da, es perfectamente aplicable a la desigualdad que para los conciertos de timbre por anuncios se observa entre los periódicos de más de un año de existencia y los recién creados, lo que obliga a dictar normas análogas que sin perjudicar los intereses del Tesoro coloquen a las Empresas en igualdad de condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las Empresas periodísticas podrán solicitar de las Delegaciones de Hacienda el concierto para el pago del impuesto del Timbre en los anuncios que inserten, siempre que los periódicos de que se trate lleven por lo menos un mes de existencia; debiendo acompañar a la instancia el último número de la publicación, y en el caso de que ésta lleve más de un mes, el último ejemplar correspondiente a cada uno de los meses anteriores al en que lo soliciten y además otro número, a su elección, de cada uno de dichos meses.

2.º En vista de estos datos, la Administración de Rentas públicas de la provincia determinará el termino medio de anuncios que corresponden a cada número por la totalidad de los presentados, en su caso, y su importe, y el Delegado de Hacienda resolverá, llevando a cabo las deducciones señaladas en el artículo 200 de la ley del Timbre.

3.º Al transcurrir un año desde la publicación del periódico, la Empresa presentará una nueva declaración y nuevos ejemplares en la forma prevenida en el artículo 183 del reglamento de 29 de Abril de 1909, fijándose, por consecuencia de los informes que se emitan y comprobaciones que se practiquen, el impuesto definitivo que ha de satisfacerse en el periodo que el concierto comprenda; y

4.º Si el impuesto definitivo que se hubiere fijado fuese superior a la cifra satisfecha provisionalmente por la Empresa en los primeros meses vendrá la misma obligada a reintegrar al Tesoro la diferencia, según la liquidación que se practique, sin que en el caso contrario proceda alegar derecho a devolución alguna, y a fin de evitar el perjuicio que en este último caso resultaría para las Empresas, se deducirán en estos conciertos provisionales el máximo que para las respectivas poblaciones autoriza el último párrafo del número 1 del artículo 200 de la ley del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.—
CALVO SOTELO.—Señor Director general del Timbre.
(Gaceta del día 14 de Abril.)

Número 212.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua, como Presidente de la Unión de criadores de toros de lidia, en solicitud de que se dicte una disposición a fin de que las guías para los toros y novillos sean exigibles únicamente en la plaza donde han de lidiarse y en el momento mismo de proceder el apartado del ganado:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega: que las expresadas guías han sido establecidas exclusivamente para los toros y novillos que se lidien, pero no para aquellos que por el régimen de pastos, compra de ganaderías u otras causas sea preciso trasladar de un lugar a otro, y exigiéndose la guía al salir el ganado de la dehesa, se paga impuesto por el que no llega a lidiarse, no solo por los motivos anteriores, sino por muerte en el cajón durante el viaje, por inutilización en los corrales, suspensión de corrida u otra causa cualquiera, y que existen dificultades para la compra del documento, dada su carencia en la mayoría de los estancos, por lo que hay que adquirirlos en las representaciones de la Compañía Arrendataria en las capitales, lo cual, unido a la obligación que hoy tienen los dueños del ganado de acudir—a veces recorriendo largas distancias a la Guardia civil, que por la especialidad de sus servicios no es fácil hallar siempre en puesto fijo, para la autorización de las expresadas guías produce con frecuencia grandes retrasos en el envío de las reses a su destino y a veces, como consecuencia, se exigen a los ganaderos indemnizaciones de daños y perjuicios:

Considerando que estos inconvenientes pueden obviarse relevando a la Guardia civil de la obligación de autorizar las guías de referencia y exigiendo a los dueños del ganado la justificación del pago del impuesto con anterioridad siempre a la celebración de la corrida, pero sin la exajerada anticipación que supone el adquirir el documento al salir las reses de la dehesa; criterio que no implica el abandono de las debidas precauciones y garantías para evitar toda posibilidad de fraude, ya que este no es fácil, dada la gran publicidad de esta clase de espectáculos y la intervención de las autoridades en los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo la utilización de guías para toros y novillos que se lidien se sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes de la celebración de la corrida, las oportunas guías, que serán formalizadas por la autoridad

competente en el acto del apartado, cuando lo hubiere, y en todo caso antes de comenzar el espectáculo.

2.^a En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección técnica del Timbre levantará acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniendo a aquélla las matrices de éstas.

3.^a En las demás poblaciones la matriz del documento autorizado será remitida por la autoridad competente a la Delegación de Hacienda de la provincia para la debida comprobación; y

4.^a Cuando por la importancia de la corrida o por la de la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector técnico del Timbre, para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.—CALVO SOTELLO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES.

Número 30.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el recluta del reemplazo de 1925, del cupo de Felanitx, Manuel Noguera Busquerra, contra el fallo de la Sección de Clasificación y Revisión de Palma de Mallorca, que le negó la prórroga de primera clase que tenía solicitada, como comprendido en el caso quinto del artículo 265 del vigente reglamento de Reclutamiento, cuyo recurso fué remitido a este Ministerio por el Capitán general de Baleares a los efectos del artículo 517 de dicho reglamento, a fin de que con carácter general se resuelva si la condición de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario, ha de aplicarse indistintamente cuando el causante de la prórroga sea varón o mujer, o se refiere exclusivamente a los varones, toda vez que los demás casos que en dicho artículo 365 se mencionan, sólo se exige la condición de que sean viudas o célibes pobres:

Considerando que no existe razón de orden legal ni moral para hacer diferencia entre la mujer que crió y educó a un expósito o huérfano de padre y madre, con los requisitos que exige el reglamento, y las madres, madastras y abuelas, que como causas de prórroga de primera clase se enumeran en los demás casos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el

Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer como aclaración de dicho artículo, que cuando el causante de la prórroga sea mujer viuda o célibe, bastará acreditar la pobreza sin la exigencia de ser sexagenaria o inútil para el trabajo, que solo será de aplicación a los varones o a los maridos de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor...

(Gaceta del día 7 de Abril.)

Núm. 31.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Martínez Martínez, padre del recluta del reemplazo de 1926 Luis Martínez Lanuza, en súplica de que se le considere como empleado del Estado por desempeñar el cargo de oficial del Registro civil del Juzgado municipal de Lorca (Murcia), a los efectos de reducción de cuota que para los funcionarios públicos establece el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido desestimar dicha petición, disponiendo al mismo tiempo que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor...

(Gaceta del día 9 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 95.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas elevadas a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto a los derechos del personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, para el percibo de los gastos que origine la inspección de obras que tengan a su cargo:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los individuos de los Cuerpos de Obras públicas al servicio de las Diputaciones, conservan, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y el 41 de la ley general de Carreteras, todos los derechos regla-

mentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

2.º Que el Real decreto de 19 de Septiembre de 1926, referente al abono por cuenta de las contrataciones de obras públicas de los gastos que origine la inspección, se haga extensivo a las obras de caminos vecinales, bien sean ejecutadas por contrata o por los Ayuntamientos o entidades peticionarias, debiendo considerarse a aquéllos y éstas como contratistas y entendiéndose que a tales efectos queda sustituida la Ordenación de pagos del Ministerio por la Diputación provincial, y el funcionario designado por el Ministerio de Fomento por el que designe la Diputación provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

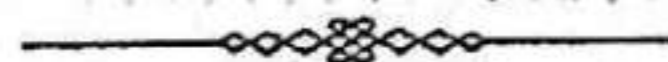
(Gaceta del día 6 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud.—Expropiaciones.—Término de San Leonardo.

Verificada la información pública relativa a la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en término de San Leonardo, habiendo sido presentados durante el plazo marcado 28 escritos, no refiriéndose ninguno de ellos a los objetos de la información iniciada por el anuncio del *Boletín oficial* de 9 de Marzo, ya que en ellos se refieren a la indemnización de las oportunas valoraciones, y como respecto a este extremo se ha de tratar en el sucesivo trámite del oportuno justiprecio; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, señalando el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados, comparezcan, notificados al efecto, en la Alcaldía de San Leonardo y hagan designación de peritos que los hayan de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose que los que en el plazo citado no hagan el nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración, representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril.

Soria 20 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.ª Enrique Castillejo.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas.	Galgos..
293	La Póveda.....	D. Florentino Diez.....	4	1	»	»
294	Noviercas.....	Herminio Alvarez.....	4	1	»	»
295	Castilruiz.....	Vicente de la Orden.....	4	1	»	»
296	Morón.....	Bienvenido Bailon.....	4	1	»	»
297	Deza.....	Miguel Valtueña.....	4	1	»	»
298	Velilla de los Ajos.....	Pascual Gómez.....	4	1	»	»
296	Valdeprado.....	Fortunato Izquierdo.....	4	1	»	»
300	Maján.....	Romualdo Garijo.....	4	1	»	»
301	Noviercas.....	Anastasio Calonge.....	4	1	»	»
302	Gormaz.....	Elias Pascual.....	4	1	»	»
303	Almazul.....	Gerardo Morte.....	4	1	»	»
304	Cueva de Agreda.....	Diodoro Santos.....	5	1	»	»
305	Idem.....	Modesto Alonso.....	5	1	»	»
306	Coscurita.....	Tomás Mingueza.....	5	1	»	»
307	Quintanas Rubias de Abajo.....	Alejandro Fresno.....	5	1	»	»
308	Armejún.....	Romualdo García.....	5	1	»	»
309	Cueva de Agreda.....	Ceferino Martín.....	5	1	»	»
310	Monteagudo.....	Tomás Santamaría.....	7	1	»	»
311	Rabanera del Campo.....	Gabriel Borjabad.....	9	1	»	»
312	La Rasa.....	Ramón Gutierrez.....	9	1	»	»
313	Taroda.....	Marcos Gonzalez.....	9	1	»	»
314	Judes.....	Fructuoso Hoz.....	9	1	»	»
315	Arévalo de la Sierra.....	Vicente Ramirez.....	9	1	»	»
316	Dombellas.....	Angel Lared.....	9	1	»	»
317	Serón.....	Cipriano Escalada.....	9	1	»	»
318	Taroda.....	Rufino de Francisco Peña.....	9	1	»	»
319	Judes.....	Alejandro Diaz.....	9	1	»	»
320	Ventosa de Fuentepinilla.....	Luis San Román.....	10	1	»	»
321	Cigudosa.....	José Izquierdo.....	10	1	»	»
322	Santa María de Huerta.....	Miguel Andrés.....	11	1	»	»
323	Quintanas de Gormaz.....	Agustin Isla.....	11	1	»	»
324	Idem.....	Juan Vicente.....	11	1	»	»
325	Torlengua.....	Felipe Muñoz.....	11	1	»	»
326	Ucero.....	Juan Antonio Ledesma.....	11	1	»	»
327	Muro de Agreda.....	Toribio Barrera.....	11	1	»	»
328	Velilla de Medina.....	Mateo Huerta.....	11	1	»	»
329	La Cuesta.....	Segundo Jimenez.....	11	1	»	»
330	Vinuesa.....	Angel Zapatero.....	12	»	1	»
331	Soria.....	Angel Vallejo.....	12	1	»	»
332	La Alameda.....	Plácido Alcalde.....	12	1	»	»
333	Valdenarros.....	Miguel Carro.....	12	1	»	»
334	Santa María de Huerta.....	Miguel Aguarón.....	14	1	»	»
335	Chércoles.....	Eutiquio Matamala.....	14	1	»	»
336	Lubia.....	Lorenzo Sanz.....	14	1	»	»
337	Peroniel.....	Francisco Martinez.....	15	1	»	»
338	Morcuera.....	Paulino Bermejo.....	15	1	»	»
339	Briás.....	Domingo González.....	15	1	»	»
340	Valdeavellano.....	Pablo Losilla.....	15	»	1	»
341	Chércoles.....	Quintín Garcés.....	15	1	»	»
342	Sotillo del Rincón.....	Mariano P. Gomez.....	15	1	»	»
343	Berzosa.....	Ildefonso Delgado.....	15	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
344	Villanueva de Gormaz.....	D. Telesforo Palomar.....	15	1	»	»
345	Torlengua.....	Lucio Tundidor.....	15	1	»	»
346	Cihuela.....	Antonio Velazquez.....	15	»	1	»
347	Bliecos.....	Clemente Cervero.....	15	1	»	»
348	Bretún.....	Juan Jimenez.....	15	1	»	»
349	La Vega.....	Gonzalo Laya.....	15	1	»	»
350	Cidones.....	Victor Delgado.....	15	1	»	»
351	Velilla de los Ajos.....	Cipriano Rodriguez.....	15	1	»	»
352	Idem.....	Martin Jimenez.....	15	1	»	»
353	Morcuera.....	Liberato Lozano.....	15	1	»	»
354	Soria.....	Arsenio Vallejo.....	17	1	»	»
355	Santervás del Burgo.....	Eusebio Calvo.....	17	1	»	»
356	Idem.....	Deogracias Aguarón.....	17	1	»	»
357	Taniñe.....	Ibo Barrena.....	17	1	»	»
358	Velilla de los Ajos.....	Paulino Llorente.....	17	1	»	»
359	Olvega.....	Pablo Rubio.....	17	1	»	»
360	Cabrejas del Pinar.....	Miguel Acebes.....	17	1	»	»
361	Torralba de Medina.....	Vicente Rojas.....	17	»	1	»
362	Almarza.....	Rafael Vadillo.....	17	1	»	»
363	Buberos.....	Carlos Díez.....	18	1	»	»
364	Deza.....	Braulio Valtueña.....	18	1	»	»
365	Tajueco.....	Leandro Romero.....	18	1	»	»
366	Gómara.....	Timoteo Díez.....	18	»	1	»
367	Nograles.....	Gumersindo Seiges.....	18	1	»	»
368	Miño de San Esteban.....	Santiago Ransanz.....	22	1	»	»
369	Caltojar.....	Gregorio Antón.....	22	»	1	»
370	Covalada.....	Julian Rubio.....	22	1	»	»
371	San Felices.....	Modesto Yubero.....	22	1	»	»
372	Brias.....	José Pedraza.....	22	1	»	»
373	Quintanilla Tres Barrios.....	Gregorio Hueso.....	22	1	»	»
374	Tardelcuende.....	Florentino Herrero.....	22	1	»	»
375	Trévago.....	José Ruíz.....	22	1	»	»
376	Viana de Duero.....	José García.....	22	1	»	»
377	Idem.....	Buenaventura Garcia.....	22	1	»	»
378	Castillejo de Robledo.....	Lorenzo Gil.....	22	1	»	»
379	Valdanzo.....	Feliciano Reinoso.....	22	1	»	»
380	Villanueva de Gormaz.....	José Pérez.....	22	1	»	»
381	Quintanas de Gormaz.....	Jacinto Jimenez.....	22	1	»	»
382	La Muedra.....	Jacinto Calvo.....	22	1	»	»
383	Nepas.....	Santiago Romero.....	22	1	»	»
384	Almarza.....	Celestino Monge.....	22	1	»	»
385	Soria.....	Manuel Herrero.....	22	1	»	»
386	Valdeavellano.....	Clemente Gines.....	23	1	»	»
387	Vinuesa.....	Juan Muñoz.....	23	1	»	»
388	Boós.....	Toribio de Pablo.....	24	1	»	»
389	Monteagudo.....	Nicasio Lopez.....	24	1	»	»
390	Almazul.....	Fausto Garcés.....	26	1	»	»
391	Yelo.....	Honorato Sotillos.....	29	»	1	»
392	Torlengua.....	Saturio Perez.....	30	1	»	»
393	Vozmediano.....	Juan Rodrigo.....	30	»	1	»
394	Cañamaque.....	Miguel Peña.....	30	»	1	»
395	Recuerda.....	Epifanio Iñigo.....	30	1	»	»
396	Calderuela.....	Manuel Asensio.....	30	1	»	»
397	Recuerda.....	Dionisio Capilla.....	30	1	»	»
398	Torralba del Moral.....	Benedicto Galán.....	31	1	»	»
399	Barca.....	Felipe Cabeza.....	31	1	»	»
400	Idem.....	Florentino Cabeza.....	31	1	»	»
401	Benamira.....	Bonifacio Peña.....	31	1	»	»
402	Matasejún.....	Angeles Hernandez.....	31	1	»	»
403	Idem.....	Saturio Barrero.....	31	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
404	Aldealpozo	D. Dionisio Bados	31	1		
6	Villalvaro	Julián Romero	3			1
7	Golmayo	Félix Martín	26			1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Abril de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad dice a esta Delegación con fecha 16 del corriente mes, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Chinchón, provincia de Madrid, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2 por 100 por Real orden de 22 de Septiembre de 1893.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 146.458'35 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 292.916'70 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Chinchón, Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea, Carabaña, Colmenar de Oreja, Exremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdaracete, Valdelaguna, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 13 de Enero último, recaído en los expedientes de comprobación del registro fiscal de edificios y solares de los términos de Espeja de San Marcelino y Tardajos de Duero, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos registros fiscales, y autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1924 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Soria 18 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

SORIA.—Imprenta provincial.